

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0063**) DE **08 FEB 2024**

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca parcialmente la Resolución No. 1275 del 22 de diciembre de 2023 a través de la cual se otorgó el subsidio comunitario a los prestadores del servicio público de acueducto que reunieron las condiciones previstas en el Decreto 1697 de 18 de octubre de 2023"

EL VICEMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de la función delegada en el artículo 5 de la Resolución No. 1119 del 21 de noviembre de 2023, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con base en los siguientes

ANTECEDENTES.

Que en desarrollo de lo previsto por la Ley 2294 de 2023, se expidió el Decreto 1697 de 18 de octubre de 2023 *"Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto."*

Que el Decreto 1697 de 18 de octubre de 2023, establece como condiciones para ser beneficiario del subsidio comunitario las siguientes:

"Artículo 2.3.8.2.5. Condiciones para el otorgamiento del subsidio comunitario. El subsidio comunitario podrá ser otorgado a los gestores comunitarios que presten el servicio público domiciliario de acueducto que reúnan las siguientes condiciones:

1. Haber iniciado operación del suministro de agua como mínimo doce (12) meses antes a la fecha de solicitud del subsidio comunitario.

2. Contar con reconocimiento de personería jurídica.

3. Estar inscrito en el Registro Único de Prestadores de Servicios (RUPS) que administra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

4. No estar recibiendo subsidios de otras fuentes. El subsidio comunitario es un beneficio excepcional que no se otorgará a los gestores comunitarios que, al momento de la solicitud, tengan suscrito con el municipio o distrito un contrato o convenio para asegurar la transferencia de subsidios a la tarifa o cobro por la prestación del servicio público domiciliario de acueducto o, que sin haber celebrado el mismo, reciban o hayan solicitado la asignación de otro subsidio durante la vigencia de la solicitud.

Para el caso de los resguardos indígenas, adicionalmente a lo dispuesto en este numeral, no podrán presentar solicitud del subsidio comunitario al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuando reciban o hayan solicitado asignación de subsidios a la tarifa o al cobro que realicen por la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, con recursos correspondientes a la asignación especial del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas, en la vigencia en la que se solicite el subsidio comunitario.

5. Haber efectuado el proceso de caracterización de gestión comunitaria del agua, establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definió un formulario para recopilar información general sobre las características del gestor comunitario que realiza la solicitud del subsidio comunitario, bien como las condiciones en las que se presta el servicio público domiciliario de acueducto. Para ello, el gestor comunitario deberá haber diligenciado en su totalidad el cuestionario establecido para tal fin en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que mediante solicitud de otorgamiento de subsidio comunitario, identificada con radicado No. 2023ER0135034 del 8 de noviembre de 2023, presentada a través de la página web del Ministerio de

Resolución No. **0063**

del **08 FEB 2024** Hoja No. 2

Vivienda, Ciudad y Territorio, el señor Carmelo José González Meza, en condición de representante legal del acueducto comunitario denominado Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y/o Aseo de Canutal "ACUAAA ESP", ubicado en el municipio de Ovejas departamento de Sucre, solicitó el reconocimiento del subsidio comunitario al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el marco de la estrategia "Ruta Comuniagua".

Que a través de la Resolución No. 1275 del 22 de diciembre de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgó el subsidio comunitario a los prestadores del servicio público de acueducto que reunieron las condiciones previstas en el Decreto 1697 de 18 de octubre de 2023, incluyendo el acueducto comunitario denominado Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y/o Aseo de Canutal "ACUAAA ESP" ubicado en el municipio de Ovejas departamento de Sucre.

Que el día 3 de enero de 2024, el señor Carmelo José González Meza, a través de un oficio allegado mediante correo electrónico, manifestó lo siguiente:

"(...) amparados en la notificación recibida por parte de este Ministerio, en el correo electrónico de la asociación el día 22 de diciembre de 2023, donde se aprueba la solicitud de otorgamiento de subsidio comunitario, identificada con radicado No. 2023ER0135034, por parte de la organización ACUAAA ESP.

Es necesario informar que el día 22 de diciembre de 2023, la Alcaldía Municipal de Ovejas - Sucre, giro a la asociación ACUAAA ESP los subsidios por prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2023, lo cual representa un alivio económico para la asociación pero no es suficiente para equilibrar sus compromisos adquiridos en la continua operación de los servicios prestados en la comunidad de canutal, zona rural de ovejas, en razón a que en la actualidad la misma Alcaldía adeuda 32 meses de operación continua.

Basados en lo anterior, solicitamos se nos indique cual es el paso a seguir para no incurrir en sanciones, equivocaciones o errores, resaltando la importancia de los recursos para que la asociación pueda subsanar los compromisos adquiridos con usuarios, personal, colaboradores, proveedores, acreedores y otros en la prestación de los servicios mencionados anteriormente.

Para concluir, la organización ACUAAA ESP desiste del otorgamiento de subsidio comunitario (...)"

Que, el día 18 de enero de 2024, el señor Carmelo José González Meza, a través de un oficio allegado mediante correo electrónico, señaló lo siguiente: *"manifiesto que presento Recurso de Reposición contra la Resolución 1275 de 2023 en el sentido de no aceptar el subsidio aprobado por un hecho sobreviviente posterior a la solicitud que trata de reconocimiento de subsidio por parte de la entidad territorial, incumpliendo así las condiciones establecidas en el Decreto 1697 de 2023 para el otorgamiento del subsidio comunitario."*

Que si bien el destinatario del acto manifiesta haber recibido la "notificación" de la resolución, este despacho revisando la actuación, evidencia que la Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y/o Aseo de Canutal "ACUAAA ESP", previamente al 22 de diciembre de 2023 no había autorizado expresamente la notificación por correo electrónico, razón por la cual, en virtud de salvaguardar las garantías procesales de la Asociación se toma como fecha de notificación efectiva el 03 de enero de 2024, momento en el cual de manera inequívoca acredita conocer el contenido del acto, esto es, se materializa la notificación por conducta concluyente.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término establecido para interponer el recurso de reposición es dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo que se recurre, por lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación por conducta concluyente se surtió el 3 de enero de 2024 y el recurso fue allegado el 18 de enero de 2024, se evidencia que esta interpuesto dentro del término legal.

Que, de los hechos expuestos por el señor Carmelo José González Meza en sus escritos, se tiene que el acueducto comunitario denominado Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y/o Aseo de Canutal "ACUAAA ESP" al momento de la notificación en debida forma del acto, no cumple con la condición establecida en el numeral cuarto del artículo 2.3.8.2.5. del Decreto 1697 de 2023, por lo que no puede ser beneficiario del subsidio comunitario por estar recibiendo subsidios a la tarifa por parte de la entidad territorial, conlleva a que la Resolución 1275 de 2023 deba ser revocada parcialmente, en cuanto al derecho otorgado a esta organización.

Resolución No. **0063** del **08 FEB 2024** Hoja No. 3

Que, en efecto, el señor Carmelo José González Meza, al evidenciar que no cumple con los requisitos, en sus escritos desiste expresamente del subsidio comunitario concedido a los prestadores del servicio público de acueducto que reunieron las condiciones previstas en el Decreto 1697 de 18 de octubre de 2023, otorgado mediante la Resolución No. 1275 del 22 de diciembre de 2023

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR parcialmente la Resolución No. 1275 del 22 de diciembre de 2023, en el sentido de revocar el subsidio comunitario concedido al acueducto comunitario denominado Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y/o Aseo de Canutal "ACUAAA ESP", con fundamento en la parte motiva del presente acto administrativo, en particular conforme al recurso de reposición presentado y resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al señor Carmelo José González Meza, en condición de representante legal del acueducto comunitario denominado Asociación de Usuarios del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y/o Aseo de Canutal "ACUAAA ESP" a la dirección electrónica aaacanutal@gmail.com, conforme lo disponen los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., **08 FEB 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Aprobó: Nelson Muñoz – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Natalia Duarte Cáceres- Directora de Política y Regulación
Proyectó: Yuliana Alfaro Palacio- Contratista grupo SGP
Lored Camila Cáceres Mendoza-Contratista de la Oficina Asesora Jurídica VB
Revisó: Margarita Gomez- Contratista DPP
Ángela Rosas Rosas-Abogada contratista VASB.
Diana Medina. Asesor VSAB